

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

- 2115** *Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales de este municipio para el ejercicio 2016.*

Anuncio

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación, derogación e imposición de Tributos, mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales en este Municipio para el ejercicio económico de 2016, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto integrado de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente,

“Por el señor Alcalde se expone que, Un año más esta Alcaldía y el equipo de Gobierno programan la necesidad de que se proceda a una revisión y modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el presente ejercicio 2016.

Lo sencillo sería hacer demagogia, y por lo tanto no revisar las Ordenanzas Fiscales, ello con la única finalidad de obtener un rédito electoral, aunque ello suponga ir en contra de la necesidad del mantenimiento de los Servicios Públicos, así como del Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la “famosa” Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cual es defendida con auténtica pasión por el Grupo del Partido Popular en este Ayuntamiento, en su artículo 116 tercero, establece la obligación del coste efectivo de los servicios, es decir que los servicios que se presten por los Ayuntamientos deben costarse, no pudiendo existir déficit, lo cual supone que debe procederse a la revisión de las tasas y precios públicos que los regula.

Por otro lado, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de septiembre de 2013, del Plan del Ajuste, conforme al Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la

morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, establece un mecanismo de financiación asociado a una operación de endeudamiento a largo plazo para el pago a proveedores pendientes a 31 de mayo de 2013, se establecía la obligación legal de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, al menos, el 50% del coste de los servicios públicos en el primer ejercicio, el 75% en el segundo y un 100% en el tercero.

Y esta Alcaldía-Presidencia en cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado al efecto y con la finalidad de establecer un sistema de financiación adecuado para el conjunto de servicios públicos prestados por la entidad propone una revisión de las Ordenanzas Fiscales de determinadas Tasas con un incremento en torno al 10,00% no afectado esta subida a los Impuestos Directos e Indirectos (IBI, Actividades Económicas, Plus Valías e Impuesto sobre Construcciones). Asimismo y por segundo año consecutivo, el equipo de Gobierno Socialista apuesta por la prestación de Servicios Sociales y para ello no se incrementará las Tasas por la Prestación de Servicios Públicos de Carácter Social y Preferente (Ayuda a Domicilio, Teleasistencia Domiciliaria, Guardería Permanente y Temporera, Centros Municipales "Virgen del Carmen") al igual que la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Dichas modificaciones entraría en vigor y comenzaría a aplicarse a partir del día 01 de junio de 2016 y se realizarán conforme a la propuesta realizada por esta Alcaldía.

A la vista de cuanto antecede y tras un nuevo intercambio de opiniones a favor y en contra y visto asimismo el Dictamen Favorable a dicha Modificación Provisional de Ordenanzas Fiscales para el año 2016, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Comercio y Turismo en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2016, se somete a votación el presente asunto, arrojando el siguiente resultado: Votos a Favor Seis (6), pertenecientes a los/as a seis (6) Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía. Votos en Contra, cinco (5), pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar Provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, que a continuación se relacionan y en los términos que constan en el expediente.

- Se modifica el artículo 5º, apartado 3º, de la Ordenanza Fiscal núm. 6, Reguladora de la Tasa por la Expedición, Tramitación y Reproducción de Documentos Administrativos y de otros Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a Instancia de Parte.

- Se modifica el Cuadro de Tarifas del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal núm. 8 Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de Declaración Responsable de Actividad o Expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos.

- Se modifica el artículo 6, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal núm. 9, reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios Funerarios.

- Se modifica el artículo 6, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal núm. 11 Reguladora de la

Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

- Se modifican el artículo 6, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal núm. 12 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Mercado Municipal de Abastos.

- Se modifica el artículo 7º, apartado 3º.3 y artículo 8, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal núm. 13 Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público y/o Vía Pública. Así como el artículo 9, apartado 3º de dicha Ordenanza, relativo a la Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, Comercio Callejero realizando en Régimen de Ambulancia y en Mercados y Mercadillos Ocasionales o Periódicos No Permanentes

- Se modifica el artículo 5º la Ordenanza Fiscal núm. 14 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías.

- Se modifica el artículo 7, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal núm. 17 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Contenedores, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

- Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 23 Reguladora de la Tasa por la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

- Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal núm. 24 Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios con Utilización de cualquier Maquinaria, Vehículos, Elementos o Aparatos propiedad del Ayuntamiento de La Puerta de Segura por los Particulares y la Ejecución de Obras por los Servicios Municipales.

Segundo. Asimismo se aprueba de forma provisional el Callejero Fiscal de este Municipio y que se incluye como Anexo a las Ordenanzas Fiscales modificadas.

Tercero. Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales relacionadas en los puntos anteriores del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 01 de junio de 2016.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de las modificaciones adoptadas.

Quinto. Facultad al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y

representación del Ayuntamiento, realice cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

ANEXO I

ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2016.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN, TRAMITACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OTROS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Se modifica el artículo 5º, apartado 3º, de la Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora de la Tasa por la Expedición, Tramitación y Reproducción de Documentos Administrativos y de otros Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a Instancia de Parte, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5.- Cuota Tributaria y Tarifa.

3. La Tarifa a que se refieren los apartados anteriores se estructura en los siguientes epígrafes:

Nº	EPÍGRAFE	IMPORTE
1	CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1.1	Tramitación de Altas, Bajas y alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes.	0,88 €.
1.2	Certificaciones de Empadronamiento.	0,88 €.
1.3	Certificados de Convivencia y Residencia.	0,88 €.
2	CERTIFICADOS, COMPULSAS Y DOCUMENTOS	
2.1	Certificaciones e Informes no contempladas en otros epígrafes.	0,88 €.
2.2	Diligencia de cotejo o compulsas de documentos.	0,88 €.
2.3	Reconocimiento de firma.	0,88 €.
2.4	Otras solicitudes no contempladas en los presentes Epígrafes.	0,88 €.
3	DOCUMENTOS URBANÍSTICOS	
3.1	Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Inmuebles.	79,20 €.
3.2	Por cada Certificación/Informe de Servicios Urbanísticos, a instancia de parte.	5,61 €.
3.3	Por cada Licencia de Reparcelación y/o Segregación de Fincas Rústicas o Urbanas.	28,05 €.
3.4	Por cada Licencia de Primera Ocupación de Edificios.	14,85 €.
3.5	Por la Tramitación de Proyectos conforme a la normativa urbanística.	95,37 €.
4	OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
4.1	Plano o Certificado Catastral de Urbana/Rústica.	0,77 €.
4.2	Certificado de Bienes Rústicos y/o Urbanos.	0,88 €.
4.3	Tramitación de Expedientes de Exenciones de Impuestos y Tasas Municipales.	2,53 €.
4.4	Tramitación de Expedientes para Carriles o Caminos Rurales.	72,93 €.
5.	FOTOCOPIAS	
5.1	Por unidad en tamaño A.4 o inferior.	0,17 €.
5.2	Por unidad en tamaño A.3 o similar.	0,22 €.
5.3	Copias de Documentos emitidos por Impresoras por cada hoja en tamaño A.4.	0,22 €.
5.4	Copias de Documentos emitidos por Impresoras por cada hoja en tamaño A.3.	0,33 €.
6	ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FAX	
6.1	Por cada página enviada.	0,88 €.
6.2	Por cada página recibida mediante Fax.	0,36 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD O EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el Cuadro de Tarifas del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de Declaración Responsable de Actividad o Expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos, pasando a quedar redactado del siguiente modo:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

Superficie Local	Actividades Inocuas.	Actividades sujetas a Calificación Ambiental y Espectáculos Públicos, Ley 13/1999, de 15 de Diciembre y Decreto 78/2002, de 26 de Febrero.	Actividades Sujetas a Autorización Ambiental Integrada y Unificada.
1 LA ACTIVIDAD E INSTALACIÓN Y APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO POR PRIMERA VEZ Y/O TRASLADOS A OTROS LOCALES.			
0.00–50.00 M ²	60,96 €	109,41 €	168,69 €
51.00–100.00 M ²	64,92 €	116,50 €	179,61 €
101.00–150.00 M ²	70,57 €	126,63 €	195,23 €
151.00–200.00 M ²	76,21 €	136,76 €	210,85 €
201.00–300.00 M ²	84,68 €	151,97 €	234,29 €
301.00–400.00 M ²	93,14 €	167,15 €	257,70 €
401.00–500.00 M ²	98,78 €	177,28 €	273,33 €
Mas 501.00 M ²	107,25 €	192,48 €	296,75 €
2 TRASPASOS O CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS LOCALES, CUANDO VARÍA LA ACTIVIDAD.			
0.00–50.00 M ²	42,67 €	76,58 €	118,07 €
51.00–100.00 M ²	45,44 €	81,54 €	125,74 €
101.00–150.00 M ²	49,39 €	88,64 €	136,68 €
151.00–200.00 M ²	53,35 €	95,73 €	147,61 €
201.00–300.00 M ²	59,28 €	106,37 €	164,01 €
301.00–400.00 M ²	65,19 €	117,01 €	180,41 €
401.00–500.00 M ²	69,15 €	124,09 €	191,35 €
Mas 501.00 M ²	75,08 €	134,73 €	207,75 €
3 TRASPASOS O CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS LOCALES, SIN VARIAR LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE ESTA VERIFICACIÓN DEBA SOLICITARSE O PRESTARSE EN VIRTUD DE NORMA OBLIGATORIA.			
0.00–50.00 M ²	34,14 €	61,27 €	94,46 €
51.00–100.00 M ²	36,36 €	65,25 €	100,60 €
101.00–150.00 M ²	39,51 €	70,92 €	109,34 €
151.00–200.00 M ²	42,67 €	76,59 €	118,07 €
201.00–300.00 M ²	47,43 €	85,11 €	131,21 €
301.00–400.00 M ²	52,16 €	93,62 €	144,32 €
401.00–500.00 M ²	55,33 €	99,29 €	153,08 €
Mas 501.00 M ²	60,07 €	107,80 €	166,19 €
4 VARIACIONES Y AMPLIACIONES DE ACTIVIDADES.			
0.00–50.00 M ²	29,87 €	53,60 €	82,65 €
51.00–100.00 M ²	31,81 €	57,08 €	88,01 €
101.00–150.00 M ²	34,57 €	62,05 €	95,67 €
151.00–200.00 M ²	37,35 €	67,00 €	103,31 €
201.00–300.00 M ²	41,49 €	74,46 €	114,81 €
301.00–400.00 M ²	45,63 €	81,90 €	126,27 €
401.00–500.00 M ²	48,40 €	86,86 €	133,94 €
Mas 501.00 M ²	52,56 €	94,30 €	145,41 €
5 AMPLIACIONES O ALTERACIONES DE LOCALES.			
0.00–50.00 M ²	21,34 €	38,29 €	59,04 €
51.00–100.00 M ²	22,73 €	40,79 €	62,87 €
101.00–150.00 M ²	24,71 €	44,33 €	68,33 €
151.00–200.00 M ²	26,68 €	47,87 €	73,80 €
201.00–300.00 M ²	29,63 €	53,20 €	81,99 €
301.00–400.00 M ²	32,60 €	58,51 €	90,20 €

401.00-500.00 M ²	34,58 €	62,06 €	95,67 €
Mas 501.00 M ²	37,53 €	67,38 €	103,86 €

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

Se modifica el artículo 6, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios Funerarios, conforme a lo siguiente:

Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable, Cuota y Tarifas.

3. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Nº	EPÍGRAFE	CUOTA
1º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Inmediata.	986,63 €
2º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Indeterminada.	1.920,70 €
3º	Adquisición de Panteones.	8.293,82 €
4º	Por cada Inhumación o Exhumación de Cadáver o sus restos.	62,60 €

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el artículo 6, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que queda de la siguiente forma:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
PRIMERO: VIVIENDAS. (1)		
1.1. Viviendas Unifamiliares.	22,21 €.	88,03 €.
SEGUNDO: ALOJAMIENTOS. (2)		
2.1. Hoteles, moteles, hostales, apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc. hasta 10 Plazas pagarán la cuota correspondiente a vivienda unifamiliar (Epígrafe 1.1), más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de	4,59 €.	
2.2. Hoteles, moteles, hostales, apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc. más de 10 Plazas pagarán la cuota correspondiente a vivienda (Epígrafe 1.1), más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de	7,62 €.	
TERCERO: RESTAURACIÓN.		
3.1. Restaurantes.	45,79 €.	183,13 €.
3.2. Cafeterías, Pastelerías.	45,79 €.	183,13 €.
3.3. Bares, Pubs y Discotecas.	45,79 €.	183,13 €.
3.4. Salas de Fiestas y Cibersalas.	45,79 €.	183,13 €.
3.5. Otros Establecimientos Públicos similares.	45,79 €.	183,13 €.
CUARTO: LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
4.1. Despachos Profesionales, Gestorías, Agencias de Viajes, de Publicidad Consultorios de ATS, Médicos, Ortopedias y similares.	45,79 €.	183,13 €.
4.2. Talleres Mecánicos, de Lavado, Engrase y Garajes Industriales.	45,79 €.	183,13 €.
4.3. Colegios y Centros de Actividades Educativas: Guarderías, Academias, Gimnasios y Similares.	36,63 €.	146,54 €.
4.4. Almacenes de Mayoristas y Supermercados cuya superficie sea inferior a 50 M2.	49,97 €.	199,88 €.
4.5. Almacenes de Mayoristas y Supermercados cuya superficie sea superior a 50 M2.	54,99 €.	219,94 €.
4.6. Asociaciones Políticas, Sindicatos, Asociaciones culturales, benéficas, y cualquier	36,63 €.	146,54 €.

otra sin ánimo de lucro.		
4.7. Cines y Clubes Deportivos.	36,63 €.	146,54 €.
4.8. Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros y Compañías o Agencias de Seguros.	36,63 €.	146,54 €.
4.9. Cooperativas y Almazaras.	36,63 €.	146,54 €.
4.10. Kioscos para la venta de golosinas, loterías, helados, prensa, revistas etc.	36,63 €.	146,54 €.
4.11. Establecimientos o locales destinados a la venta o almacenamiento de productos fitosanitarios.	44,86 €.	179,45 €.
4.12. Almacenes de Materiales de Construcción.	44,86 €.	179,45 €.
4.13. Almacenes o Naves Industriales con superficie superior a los 50 M2.	54,97 €.	219,87€.
QUINTO: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN, COMERCIALES E INDUSTRIALES.		
5.1. Fruterías.	40,33 €.	161,32 €.
5.2. Verdulerías.	40,33 €.	161,32 €.
5.3. Pescaderías.	40,33 €.	161,32 €.
5.4. Carnicerías.	40,33 €.	161,32 €.
5.5. Tiendas de Alimentación y similares.	40,33 €.	161,32 €.
5.6. Zapaterías.	36,63 €.	146,54 €.
5.7. Peluquerías.	36,63 €.	146,54 €.
5.8. Carpinterías.	36,63 €.	146,54 €.
5.9. Ferreterías.	36,63 €.	146,54 €.
5.10. Tiendas de Ropa.	36,63 €.	146,54 €.
5.11. Papelerías y Librerías.	36,63 €.	146,54 €.
5.12. Estancos.	36,63 €.	146,54 €.
5.13. Cerrajerías.	36,63 €.	146,54 €.
5.14. Otros Establecimientos o Locales Comerciales, Industriales o de Alimentación no incluidos en los Epígrafes anteriores.	36,63 €.	146,54 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Mercado Municipal de Abastos, que queda de la siguiente forma:

Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable, Cuota y Tarifas.

1. La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable, y se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas. En dichas Tarifas no se encuentran incluidos los servicios de Suministro de Agua y Servicio de Recogida de Basuras, los cuales serán abonados por los adjudicatarios de los puestos, de forma independiente y con arreglo a lo establecido en sus respectivas Ordenanzas Fiscales.

2. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Nº	EPÍGRAFE	IMPORTE / MES
1º	Puestos Fijos con Utilización de Cámara Frigorífica.	95,37 €.
2º	Puestos Fijos sin Utilización de Cámara Frigorífica.	71,56 €.
3º	Ocupación Temporal de Puestos Vacantes por día.	5,06 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO Y/O VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 7, apartado 3º.3 y artículo 8, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público y/o Vía Pública. Así como el artículo 9, apartado 3º de dicha Ordenanza, relativo a la Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con Puestos, Barracas, Casetas de

Venta, Espectáculos y Atracciones, Comercio Callejero realizando en Régimen de Ambulancia y en Mercados y Mercadillos Ocasionales o Periódicos No Permanentes, las modificaciones propuestas que quedan de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO DE QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES FIJAS EN LA VÍA PÚBLICA O DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 7.

3. No se tendrán en cuenta para el cálculo de este Tasa la categoría fiscal de las calles, pero si el tipo de actividad o comercio que se desarrolle, en función de la temporalidad o no de la misma, y conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Nº	EPÍGRAFE	CUOTA M ²
1º	Quioscos con Actividad o Comercio durante todo el año.	39,30 €/m ²
2º	Quioscos con Actividad o Comercio determinadas épocas/año.	19,65 €/m ²

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, VELADORES, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA Y FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 8.

3. No se tendrán en cuenta para el cálculo de este Tasa la categoría fiscal de las calles, fijando un valor del metro cuadrado o fracción para cada tipo de ocupación conforme al siguiente cuadro de tarifas, fijándose como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas, se cifra en **3 m²**.

Nº	EPÍGRAFE	IMPORTE
1º	Ocupación con la instalación de Mesas y Sillas por Mes.	4,65 €/M ²
2º	Ocupación mediante la instalación de Veladores, Tablados, Tribunales, Separadores o cualquier otro elemento de naturaleza análoga por Mes.	9,36 €/M ²
3º	Ocupación mediante la instalación de Barbacoas y otros elementos auxiliares por Mes.	9,36 €/M ²
4º	Ocupación mediante la instalación de Carpas y otros elementos auxiliares por Mes.	0,51 €/M ²

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, COMERCIO CALLEJERO REALIZANDO EN RÉGIMEN DE AMBULANCIA Y EN MERCADOS Y MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS NO PERMANENTES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 9:

3. Las tarifas de las tasas comprenderán todos los días oficiales de celebración de las Fiestas y Ferias de la localidad, de acuerdo con la clase de aprovechamiento y por cada uno, conforme a lo siguiente:

Nº	EPÍGRAFE	IMPORTE
1º	Instalación de Tómbolas, Rifas, Ventas Rápidas, Casetas de Tiro, y similares.	88,00 €.
2º	Instalación de Aparatos Voladores, Juegos de Caballitos, Excalextric, Norias, Motos y en general cualquier aparato de Movimiento.	110,00 €.
3º	Instalación de Pista de Coches de Choque para Adultos.	165,00 €.
4º	Instalación de Restaurantes, Bares, Bodegones y similares.	198,00 €.
5º	Instalación de Puesto de Venta de Juguetes, Libros, Cerámicas, Bisutería, Artesanía, Ropa, Ferretería y análogos.	82,50 €.
6º	Instalación de Casetas para la Venta de Turrónes y Dulces.	82,50 €.
7º	Instalación de Freidurías de Patatas, Bocaterías, Hamburgueserías, Refrescos, Bebidas, Gofres y similares.	88,00 €.
8º	Instalación de Circos y Teatros.	220,00 €.
9º	Instalación de Puestos de Venta de Patatas Fritas, Helados, Algodón Dulce, Globos, Golosinas	82,50 €.

	y similares.	
10º	Instalación de Globos Hinchables, Camas Elásticas, y demás Atracciones similares.	110,00€.
11º	Instalación de Puestos de Venta en el Mercadillo Semanal. Por metro lineal.	1,23 €.
12º	Venta Ambulante con Vehículo y Comercio Itinerante, tales como Churrerías, Venta de Pollos Asados y similares. Por día de ocupación.	24,20 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías, que queda de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota y Tarifa.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes Epígrafes:

Nº	EPÍGRAFE	IMPORTE
	ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS/CALZADAS/ INTERRUPCIÓN DE LÍNEA DE ACERA.	
1.1	Entrada/Salida de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares en viviendas unifamiliares o solares, cualquiera que sea el número de vehículos que encierren en el mismo, sin exigencia de "Vado Permanente".	22,58 €/Año.
1.2	Entrada/Salida de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares en viviendas unifamiliares o solares, cualquiera que sea el número de vehículos que encierren en el mismo, con exigencia de "Vado Permanente".	112,96 €/Año.
1.3	Entrada/Salida en garajes o locales para la guarda, venta, reposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., garajes para Camiones y Autobuses, Locales destinados a garajes públicos o compra-venta de vehículos de ocasión y similares, Naves, Almacenes y cualquier otro local comercial o industrial, sin exigencia de "Vado Permanente".	45,20 €/Año.
1.4	Entrada/Salida en garajes o locales para la guarda, venta, reposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., garajes para Camiones y Autobuses, Locales destinados a garajes públicos o compra-venta de vehículos de ocasión y similares, Naves, Almacenes y cualquier otro local comercial o industrial, con exigencia de "Vado Permanente".	135,58 €/Año.

ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el artículo 7, apartado 2º de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Contenedores, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

2. Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Nº	EPÍGRAFE	CUOTA
1º	Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquier otro tipo de materiales, aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y mes.	9,15 €.
2º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, grúas, o cualquier otra instalación análoga, por metro cuadrado o fracción y mes.	9,15 €.
3º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, aspillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes.	0,85 €.
4º	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o contenedor al mes.	17,30 €.
5º	Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, hierros, pales, neumáticos, desechos de industrias, plásticos, papel o cualquier otro tipo de materiales no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado o fracción y mes.	338,58 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA.

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 23 Reguladora de la Tasa por la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de La Puerta de Segura, quedando de la siguiente manera:

EPÍGRAFE	EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES	IMPORTE
1º	Sala Juntas Centro Social Polivalente.	16,50 €/día.
2º	Salón Actos C. Servicios Sociales Comunitarios.	33,00 €/día.
3º	Sala Usos Múltiples Ayuntamiento.	11,00 €/día.
4º	Salón Actos Ayuntamiento.	22,00 €/día.
5º	Aulas 1 Centro Formación Empresas.	27,50 €/día.
6º	Aulas 2 Centro Formación Empresas.	27,50 €/día.
7º	Aulas 3 Centro Formación Empresas.	27,50 €/día.
8º	Aulas 4 Centro Formación Empresas.	33,00 €/día.
9º	Teatro-Cine Municipal.	44,00 €/día.
10º	Naves Industriales	55,00 €/día.
11º	Salón Actos Centro de Día	55,00 €/día.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ELEMENTOS O APARATOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA POR LOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios con Utilización de cualquier Maquinaria, Vehículos, Elementos o Aparatos propiedad del Ayuntamiento de La Puerta de Segura por los Particulares y la Ejecución de Obras por los Servicios Municipales, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1.- Intervención del Personal se abonará por cada Hora o Fracción de Hora:

Nº	CONCEPTO	IMPORTE	
		HORA NORMAL	HORA EXTRAORD.
1.1	Arquitecto Técnico.	22,57 €.	38,37 €.
1.2	Ayudante Oficina Técnica.	9,99 €.	16,98 €.
1.3	Fontanero.	12,60 €.	21,42 €.
1.4	Oficial Electricista.	14,87 €.	25,28 €.
1.5	Oficial/Albañil.	7,67 €.	13,04 €.
1.6	Peón.	7,58 €.	12,88 €.
1.7	Conductor Camión.	6,71 €.	11,41 €.

EPÍGRAFE 2.- Prestación de Maquinaria, Vehículos, Elementos, Aparatos y Material para Intervención a Petición de Particulares:

Nº	CONCEPTO	IMPORTE	
		POR HORA O FRACCIÓN DE HORA	POR DÍA
2.1	Hormigonera Industrial.	14,44 €.	115,50 €.
2.2	Martillo Eléctrico.	-	33,00 €.
2.3	Martillo Compresor.	-	13,20 €.
2.4	Dumper.	7,43 €.	54,90 €.
2.5	Dumper Autocargable.	9,63 €.	77,00 €.
2.6	Retroexcavadora.	16,50 €.	132,00 €.
2.7	Mini Excavadora.	9,63 €.	77,00 €.
2.8	Camión-Grúa.	11,55 €.	92,40 €.
2.9	Camión Autobomba.	27,50 €.	220,00 €.
2.10	Desbrozadora.	5,50 €.	44,00 €.
2.11	Motosierra.	4,13 €.	33,00 €.
2.12	Bandeja.	-	27,50 €.
2.13	Rana Compactadora.	17,19 €.	137,50 €.
2.14	Grúa Eléctrica.	8,94 €.	71,50 €.
2.15	Torillo-Carretilla Elevadora.	10,32 €.	82,50 €.
2.16	Grupo de Corriente.	4,82 €.	38,50 €.
2.17	Compresor-Diésel.	6,19 €.	49,50 €.
2.18	Martillo Eléctrico.	-	27,50 €.
2.19	Hormigonera Eléctrica.	-	16,50 €.
2.20	Vallas Peatonales.	-	1,65 €.
2.21	Carpas	-	110,00 €.
2.22	Vallas Ganado	-	1,65 €.
2.23	Sillas.	-	0,33 €.
2.24	Tableros y Borriquetas	-	0,33 €.

**ANEXO II
CALLEJERO FISCAL**

CÓDIGO VÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	PARIDAD	CATEGORÍA FISCAL
2	CL	ALAMEDA	TODOS	PRIMERA
64	CL	ANA DUREÑA	TODOS	PRIMERA
5	AV	ANDALUCÍA	TODOS	PRIMERA
136	CL	BUITRERA (LA)	TODOS	PRIMERA
146	CL	BUJALAME	TODOS	PRIMERA
138	CL	CALERA	TODOS	PRIMERA
16	CL	CALVARIO	TODOS	PRIMERA
131	CL	CAMARILLAS	TODOS	PRIMERA
153	CL	CAÑAMARES	TODOS	PRIMERA
18	CL	CARDENAL DÁVALOS	TODOS	PRIMERA
	SN	CENTRO HOSPITALARIO	TODOS	PRIMERA
24	PZ	CONSTITUCIÓN (LA)	TODOS	PRIMERA
151	CL	CUEVA REINA (DE LA)	TODOS	PRIMERA
29	CL	DOCTOR BAUTISTA MARÍN	TODOS	PRIMERA
30	CL	DOCTOR FLEMING	TODOS	PRIMERA
31	CL	DOCTOR MARTÍNEZ RUIZ	TODOS	PRIMERA
132	TR	DOCTOR MARTÍNEZ RUIZ	TODOS	PRIMERA
32	CL	DOCTOR VIGUERAS	TODOS	PRIMERA
157	CL	DON LUIS GARCÍA AVELLANEDA	TODOS	PRIMERA
150	CL	ESTANQUE	TODOS	PRIMERA
37	CL	ESTANQUILLO	TODOS	PRIMERA
38	CL	FERIA	TODOS	PRIMERA
39	CL	FRANCISCO DE GOYA	TODOS	PRIMERA
1	TR	FRANCISCO DE GOYA	TODOS	PRIMERA
40	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	TODOS	PRIMERA
147	CL	FUENTE LLANA (LA)	TODOS	PRIMERA
50	PZ	IGLESIA (LA)	TODOS	PRIMERA
155	TR	JUAN JOSÉ MORENO MIRA	TODOS	PRIMERA
54	CL	JUAN JOSÉ MORENO MIRA	TODOS	PRIMERA
59	CR	LLANOS (LOS)	TODOS	PRIMERA
SN	PO	LLANOS DE ARMIJO (LOS)	TODOS	PRIMERA
61	CL	LOPE DE VEGA	TODOS	PRIMERA
62	AV	LUZ (LA)	TODOS	PRIMERA
63	CL	MAESTRA EMILIA GARCÍA BELLÓN	TODOS	PRIMERA
134	CL	MAESTRA ENCARNACIÓN CAÑADAS FUNES	TODOS	PRIMERA
70	CL	MIRASIERRA	TODOS	PRIMERA
141	CL	MOLINETA	TODOS	PRIMERA
78	CL	OLIVILLA	TODOS	PRIMERA
80	AV	ORCERA	TODOS	PRIMERA
82	CL	PABLO IGLESIAS	TODOS	PRIMERA
148	CL	PABLO PICASSO	TODOS	PRIMERA
152	CL	PIEDRA MARIANA	TODOS	PRIMERA
92	CL	PINOS (LOS)	TODOS	PRIMERA
93	CL	PINTOR ZABALETA	TODOS	PRIMERA
94	CL	PRIMERO DE MAYO	TODOS	PRIMERA
133	TR	PRIMERO DE MAYO	TODOS	PRIMERA
98	CL	REYES CATÓLICOS	TODOS	PRIMERA
99	TR	REYES CATÓLICOS	TODOS	PRIMERA

149	CI	RIBERA DEL GUADAJUMAR	10100	PRIMERA
102	CI	RIVERA (I A)	10100	PRIMERA
137	CI	SANABRIA	10100	PRIMERA
139	CI	SERRA ORUÑA	10100	PRIMERA
113	CR	SILFS	10100	PRIMERA
10	CI	TEJERA (I A)	10100	PRIMERA
121	CI	VHÍA/QUEZ	10100	PRIMERA
15	CI	CAI IFEJAS	10100	SEGUNDA
17	CI	CAMPO REAL	10100	SEGUNDA
127	CI	CAMPOAMOR	10100	SEGUNDA
19	CI	CARTIAS	10100	SEGUNDA
21	CI	CASILLIO	10100	SEGUNDA
23	CI	CHRVAN IFS	10100	SEGUNDA
128	CI	CORRAI FS	10100	SEGUNDA
134	SN	CORTIJO DEL REY	10100	SEGUNDA
138	SN	CORTIJO EL RFGAJO	10100	SEGUNDA
136	SN	CORTIJO LOS POYOS	10100	SEGUNDA
33	CI	ENCINA	10100	SEGUNDA
36	CI	FSP I FGO	10100	SEGUNDA
42	CI	GARCÍA TORCA	10100	SEGUNDA
43	CI	GHNARO NAVARRO	10100	SEGUNDA
44	CI	GRECO (E I)	10100	SEGUNDA
45	CI	GUADAJUM	10100	SEGUNDA
46	CI	GUADAJUMAR	10100	SEGUNDA
47	CI	HERMANOS SÁNCHEZ MONTOYA	10100	SEGUNDA
SN	CI	HERRABUENA	10100	SEGUNDA
49	CI	IGLESIA (I A)	10100	SEGUNDA
51	CI	JACINTO BENAVENTE	10100	SEGUNDA
55	TR	LAGUNA	10100	SEGUNDA
56	CI	LAGUNA (I A)	10100	SEGUNDA
64	CI	MAESTRO AL BFNIZ	10100	SEGUNDA
142	CI	MANUEL JUAN GAL I FGO GÓMEZ	10100	SEGUNDA
67	CI	MARTÍNEZ MONJAÑEZ	10100	SEGUNDA
68	CI	MEJORANA	10100	SEGUNDA
69	CI	MERCADO	10100	SEGUNDA
66	TR	MURILLO	10100	SEGUNDA
77	CI	NUUESTRA SEÑORA DELA CARB/A	10100	SEGUNDA
81	TR	ORCRA	10100	SEGUNDA
83	CI	PANADERÍA	10100	SEGUNDA
86	CI	PASADA (I A)	10100	SEGUNDA
140	AV	PUEBLO NUEVO	10100	SEGUNDA
95	AV	PUEBLO (DE I A)	10100	SEGUNDA
96	PZ	RAMÓN Y CAJAL	10100	SEGUNDA
101	CI	RÍO	10100	SEGUNDA
103	CI	ROMERO	10100	SEGUNDA
104	CI	ROMERO DEL TORRES	10100	SEGUNDA
107	CI	SAN JOSÉ	10100	SEGUNDA
108	TR	SAN JOSÉ	10100	SEGUNDA
109	CI	SAN MATHE	10100	SEGUNDA
110	CI	SAN MOISÉS IO	10100	SEGUNDA
111	CI	SAN NICOLÁS	10100	SEGUNDA
114	CI	SANTA ISABEL	10100	SEGUNDA

116	CI	TFAIRO	10105	SEGUNDA
119	CI	TOMILLO	10105	SEGUNDA
122	CI	VENTA FERNÁNDEZ	10105	SEGUNDA
125	AV	VICTORIA (LA)	10105	SEGUNDA
124	CI	VIÑAZOS	10105	SEGUNDA
126	CI	ZURBARÁN	10105	SEGUNDA
3	CI	ALDEA DE LOS YGÜERROS	10105	TERCERA
6	CI	ARRIADOR	10105	TERCERA
7	CI	ARROYO	10105	TERCERA
7	CI	ARROYO (H)	10105	TERCERA
8	TR	AVENIDA DE LA PUPETA	10105	TERCERA
9	TR	AVENIDA LA VICTORIA	10105	TERCERA
11	AV	BEAS	10105	TERCERA
12	CI	BIAS INFANTE	10105	TERCERA
13	CI	BUFNAVISTA	10105	TERCERA
129	CI	BUFNOS AIRES	10105	TERCERA
14	CI	CAMARÓN DE LA ISLA	10105	TERCERA
22	CI	CAMINO CF MENFERO	10105	TERCERA
20	CI	CARMEN	10105	TERCERA
123	CI	CARRERA VENTA SAN JOSÉ	10105	TERCERA
57	CR	CARRILLAS LAGUNILLAS	10105	TERCERA
135	SN	CERRO CABECILLA	10105	TERCERA
25	CI	CORRILLOS	10105	TERCERA
26	CI	CRUCES	10105	TERCERA
27	PZ	CRUZ (LA)	10105	TERCERA
28	CI	CUATROCIENTOS	10105	TERCERA
34	CI	FRA (LA)	10105	TERCERA
145	CI	FRA (YGÜERROS)	10105	TERCERA
35	CI	FSCUFIAS	10105	TERCERA
41	CI	FUENTE (LA)	10105	TERCERA
48	CI	HORNO	10105	TERCERA
52	CI	JARDINES	10105	TERCERA
53	CI	JOAQUÍN PAYA	10105	TERCERA
58	CI	LIANA	10105	TERCERA
60	SN	LOS 11 AÑOS DE ABAJO	10105	TERCERA
65	CI	MAGULLO	10105	TERCERA
71	CI	MORRAS	10105	TERCERA
72	TR	MORRAS	10105	TERCERA
73	CI	MURILLO	10105	TERCERA
74	CI	NAVARRETE	10105	TERCERA
75	TR	NAVARRETE	10105	TERCERA
76	CI	NAVAS DE COISA	10105	TERCERA
79	CI	OLMILLOS	10105	TERCERA
84	CI	PARRAS	10105	TERCERA
85	TR	PARRAS	10105	TERCERA
87	CI	PASO	10105	TERCERA
88	TR	PASO	10105	TERCERA
89	CI	PA/ (LA)	10105	TERCERA
90	CI	PEÑEROS	10105	TERCERA
91	TR	PEÑEROS	10105	TERCERA
SN	CI	QUINONES	10105	TERCERA
97	SN	RECINTO LOS CAÑAMAROS	10105	TERCERA

100	CL	RINCÓN DE SAN VICENTE	TODOS	TERCERA
105	CL	SAN BLAS	TODOS	TERCERA
106	CL	SAN JOAQUÍN	TODOS	TERCERA
143	CL	SAN JOSÉ	TODOS	TERCERA
112	CL	SAN PATRICIO	TODOS	TERCERA
113	CL	SANTA ANA	TODOS	TERCERA
117	CL	TEJADILLO ALTO	TODOS	TERCERA
118	CL	TEJADILLO BAJO	TODOS	TERCERA
130	SN	TIESAS (LAS)	TODOS	TERCERA
120	CL	UMBRÍA	TODOS	TERCERA

- CL: CALLE
- PZ: PLAZA
- AV: AVENIDA
- TR: TRAVESÍA
- CR: CARRETERA
- PO: POLÍGONO
- SN: SIN NOMENCLATURA
- LAS CALLES DE NUEVA APERTURA O NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE RELACIÓN TENDRÁN SERÁN CONSIDERADAS DE TERCERA CATEGORÍA.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 09 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.